



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2383/22

EXPEDIENTE N° 13-07307/22

Buenos Aires, 9 de Agosto de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ERRE DE S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 160/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1884/22 se aprobó la Contratación Directa N° 244/22 (Trámite Simplificado) tendiente a contratar la provisión de útiles de oficina con destino a las dependencias de la Administración General del Consejo de la Magistratura, sitas en Sarmiento 877, C.A.B.A., y se adjudicó a la firma "ERRE DE S.R.L." los Renglones Nros. 17, 20 -ítems a) y b)-, 26, 27 y 29; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 160/22 (cfr. fs. 12/34).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de 7 (siete) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2022 (ver fs. 35); operando su vencimiento el 23 de junio de 2022.

Que a fs. 2, luce la Factura N° 03-5590 por la suma de pesos tres mil ochocientos veintiuno con 68/100 (\$3.821,68), correspondiente al Renglón 17, a saber: Provisión de reglas plásticas, tamaño 30cm, color transparente, marca "Sifap" o de similar calidad.

USO OFICIAL

Que en Remito N° 01-32282 se plasmó la entrega de los insumos facturados con fecha 30 de junio de 2022 (cfr. fs. 3).

Que a fs. 11 la Subdirección de Coordinación de Delegaciones informó que la demora resulta imputable al proveedor.

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de 5 (cinco) días hábiles.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

3



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2733/22

EXPEDIENTE N° 13-07307/22

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde conceder una prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 29 de junio de 2022 (50% del plazo original); de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en segundo lugar, corresponde aceptar la entrega realizada con fecha 30 de junio de 2022 al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en último lugar, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma de treinta y ocho con 22/100 (\$38,22), considerando el período prorrogado; de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y al detalle de fs. 36.

Que a fs. 41/46 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y

USO OFICIAL

sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 160/22 desde su vencimiento hasta el 29 de junio de 2022 (50% del plazo original), de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar la entrega realizada con fecha 30 de junio de 2022 al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la empresa "ERRE DE S.R.L." una multa por mora por la suma de treinta y ocho con 22/100 (\$38,22), considerando el período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2° de la presente de la factura presentada.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera y a la firma con transcripción de los artículos 19

3



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2783/22

EXPEDIENTE N° 13-07307/22

de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la
Magistratura.

AC

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL